

## Comité Asesor sobre Observancia

### Undécima sesión

Ginebra, 5 a 7 de septiembre de 2016

#### EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y LA AYUDA QUE OFRECE LA OMPI PARA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

*Contribuciones preparadas por Sudáfrica, la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual y el Juez Louis Harms, antiguo vicepresidente del Tribunal Supremo de Apelación de Sudáfrica*

1. En la décima sesión del ACE, uno de los temas que el Comité acordó considerar en su undécima sesión era el “intercambio de experiencias positivas relacionadas con el fortalecimiento de capacidades y el apoyo brindados por la OMPI para actividades de capacitación a escala nacional y regional para organismos y funcionarios nacionales, en consonancia con las recomendaciones pertinentes de la Agenda para el Desarrollo y el mandato del ACE”. En el presente documento se exponen las contribuciones de un Estado miembro y un observador sobre las experiencias nacionales y regionales que han tenido lugar en relación con las actividades de la OMPI de fortalecimiento de capacidades, preparadas por Sudáfrica y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), respectivamente, y la contribución del Juez Harms acerca de la perspectiva de un experto en propiedad intelectual (P.I.) que trabaja de consultor para la OMPI.

2. Las contribuciones preparadas en nombre del Estado miembro, el observador y el Juez Harms figuran en el orden siguiente:

La experiencia de Sudáfrica en el campo de las actividades de capacitación y de fortalecimiento de capacidades .....	2
Fortalecimiento de capacidades y ayuda que ofrece la OMPI para las actividades de capacitación: las experiencias de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual.....	7
Enfoque equilibrado del fomento del respeto por la propiedad intelectual (P.I.) y por la observancia de la P.I. en particular .....	13

## LA EXPERIENCIA DE SUDÁFRICA EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

*Contribución preparada por la Sra. Amanda Lotheringen, Directora de Observancia de Derechos de Autor y de P.I., Comisión de Sociedades y Propiedad Intelectual, Pretoria (Sudáfrica)\**

### RESUMEN

El fortalecimiento de capacidades es una de las piedras angulares en las que se sustenta la observancia eficaz de los derechos de propiedad intelectual (P.I.). Cuando Sudáfrica promulgó la Ley de Falsificación de Mercancías en 1997 para dar aplicación a la Parte III del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), nunca se esperó que resultaría un medio tan poderoso para combatir la falsificación de marcas y la piratería del derecho de autor.

La colaboración con la División de Fomento del Respeto por la P.I. de la OMPI constituyó un firme punto de apoyo para que concluyera felizmente la labor de aplicación. La División brindó en todo momento orientación y ejemplos prácticos útiles para mejorar la preparación del personal.

El fomento y el estrechamiento de las relaciones con las contrapartes de todo el mundo que enfrentan problemas y dificultades similares son provechosos en muchos planos. La estrecha colaboración en la esfera mundial resulta fundamental para combatir la extensión del tráfico internacional de mercancías falsas. No se puede dejar de encomiar la función que cumple la OMPI en pos de dichos objetivos ni subestimar el valor añadido de su cuadro de expertos. Sin el apoyo incesante de la OMPI, Sudáfrica no habría podido conseguir la misma eficacia.

### I. LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SOCIEDADES Y PROPIEDAD INTELECTUAL (CIPC) DE SUDÁFRICA

1. La oficina sudafricana de propiedad intelectual (P.I.) depende de la Comisión de Sociedades y Propiedad Intelectual (CIPC), que a su vez gira en la órbita del Ministerio de Industria y Comercio (DTI).

2. La CIPC cumple las siguientes funciones por medio de los departamentos a los que compete la P.I.:

- Asesoramiento en materia legislativa y de política general;
- Marcas, patentes, diseños, derecho de autor y sistemas de conocimientos indígenas;
- Observancia de los derechos de P.I.;
- Educación y sensibilización;
- Actividades prácticas de fortalecimiento de capacidades;
- Investigación de posibles infracciones; y
- Ejecución de las respectivas medidas de observancia.

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

3. Las prioridades de la CIPC son las siguientes, a título ilustrativo:
- Fomentar la buena gobernanza y la probidad comercial con el fin de promover el respeto por los derechos de los accionistas y de los titulares de P.I.;
  - Fomentar la innovación y la creatividad en el país;
  - Facilitar la comercialización de la P.I. sudafricana en general; y
  - Impulsar la colaboración y el fortalecimiento de capacidades en la esfera interna y, principalmente, en lo que respecta a las partes interesadas externas.

## II. LA LEY DE FALSIFICACIÓN DE MERCANCÍAS DE 1997

4. Sudáfrica promulgó la Ley de Falsificación de Mercancías en 1997<sup>1</sup>. Tras vencer dificultades técnicas, el país estuvo listo para dar aplicación a la Ley en el año 2000, pero los principales organismos oficiales a los que compete la ejecución de las leyes poseen muy escasa capacidad para ese cometido.

5. La Ley de Falsificación de Mercancías es el vehículo utilizado para hacer efectiva la observancia de los derechos de P.I. y se inspira en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el Acuerdo sobre los ADPIC) y en otros varios tratados. La ley tiene por fin proteger los derechos de los titulares en el caso de la falsificación de marcas<sup>2</sup> y la piratería del derecho de autor y protege a los propietarios de marcas, de derechos de autor y de determinadas marcas en virtud de la Ley de Marcas de Comercio (núm. 17/1941). Dicha ley se aplica en concordancia con la Ley de Derecho de Autor (núm. 98/1978), que tutela los derechos de los autores en el caso de los actos de uso y explotación ilícitos de sus obras creativas, literarias y artísticas.

6. La Ley de Falsificación de Mercancías otorga facultades de tutela de los derechos de P.I. a tres organismos oficiales: la Dirección General de la Policía (SAPS), la Administración Tributaria, la Administración de Aduanas y un cuerpo especial de inspección que depende actualmente de la CIPC y del Ministerio de Industria y Comercio.

## III. LOS CONVENIOS DE SUDÁFRICA CON LA OMPI

7. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) invitó a los Estados miembros a que remitieran y presentaran en la undécima sesión del Comité Asesor sobre

---

<sup>1</sup> Ley de Falsificación de Mercancías (núm. 37/1997), reformada por la Ley núm. 25/2001 (<http://www.wipo.int/wipolex/en/details.jsp?id=6121>).

<sup>2</sup> Según el artículo 1.1 de la Ley de Falsificación de Mercancías de 1997, se entiende por falsificación:

“a) La manufactura de mercancías que sean imitación de mercancías protegidas por derechos de propiedad intelectual de forma y en proporciones tales que constituyan en lo substancial copia idéntica de las primeras, cuando dicho acto no cuente con el consentimiento del titular de los derechos en dichas mercancías y prescindiendo de que se cometa en el propio territorio de la República o fuera de éste.

b) La manufactura de mercancías que imiten a mercancías protegidas por derechos de propiedad intelectual o a otras mercancías manufacturadas con licencia del respectivo titular y con el propósito deliberado de que sean confundidas con dichas mercancías protegidas, cuando dicho acto no cuente con el consentimiento del titular de los derechos en dichas mercancías y prescindiendo de que se cometa en el propio territorio de la República o fuera de éste.

c) Los actos de manufactura y de uso en mercancías de las marcas que se establecen en el artículo 15 de la Ley de Marcas de Comercio (núm. 17/1941), cometidos tanto en el propio territorio de la República como fuera de éste, salvo cuando dicho uso estuviere autorizado expresamente en virtud del anuncio que se dispone en el citado artículo 15.

Sin embargo, en los supuestos antedichos el acto de falsificación deberá constituir asimismo acto de infracción del correspondiente derecho de propiedad intelectual”.

Observancia (ACE) un documento sobre las actividades de capacitación y de fortalecimiento de capacidades que realiza la OMPI con el propósito de fomentar el respeto por la P.I. El fin del presente artículo es dar a conocer la experiencia de Sudáfrica en lo que respecta a la creación y puesta a punto de un mecanismo equilibrado para fomentar el respeto por la P.I.

8. La OMPI y, en particular, la División de Fomento del Respeto por la P.I. es una pieza fundamental de las actividades de fortalecimiento de capacidades que se llevan a cabo en Sudáfrica y en la región africana hace más de diez años. Sudáfrica ha conseguido resultados positivos gracias al enfoque de la meta estratégica VI que propugna establecer un equilibrio de los intereses público y privado en lo que respecta a la protección y observancia de los derechos de P.I.

#### **IV. LA DETERMINACIÓN DE LAS CAPACIDADES QUE ES PRECISO FORTALECER**

9. La OMPI presta orientación y asesoramiento para reforzar la preparación del personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la presente esfera y brinda la capacitación práctica pertinente. Con ese fin se adaptan las actividades y los medios de capacitación existentes para que sirvan a las necesidades peculiares de Sudáfrica, teniendo presente siempre el desarrollo del país y el riesgo que representa la desigualdad imperante en el mercado.

10. Las actividades de la OMPI se guían en todos los casos por la Recomendación 45 de la Agenda para el Desarrollo, que dice así: “[C]onsiderar la observancia de los derechos de propiedad intelectual desde el punto de vista de los intereses generales de la sociedad y de los objetivos orientados a impulsar el desarrollo, dado que ‘la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberá contribuir al fomento de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones’, conforme a lo señalado en el Artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC 7”.

11. La Academia de la OMPI, la Oficina Regional de la OMPI para África y otras instituciones brindan oportunidades de capacitación para conocer mejor la P.I. en general, pero el método práctico que aplica la División de Fomento del Respeto por la P.I. resulta particularmente útil para atender las necesidades de Sudáfrica.

12. El primer taller, celebrado en noviembre de 2003, tuvo el objetivo de impulsar la colaboración de los diversos organismos oficiales y dar a conocer en Sudáfrica las cuestiones y los problemas relativos a la observancia que se debaten en los foros internacionales. Desde 2003 se han celebrado otros numerosos talleres, en todos los cuales se buscó aprovechar la capacidad existente y se atendieron las necesidades particulares constatadas. Con el apoyo de la OMPI se realizaron actividades en julio de 2008, noviembre de 2009, abril de 2011 y octubre de 2014.

13. Además, en julio de 2008, se celebró un Taller de Consulta sobre la observancia de los derechos de P.I. en el ámbito de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC). En 2009, también en el campo de la observancia, hubo un taller en el que se examinó el problema de la lucha contra la falsificación en la región de la SADC y en otro taller, la represión de los medicamentos falsos en el mercado sudafricano. En 2011 Sudáfrica acogió una conferencia internacional de P.I. con el fin de resaltar el valor y la virtud de la P.I. en las circunstancias propias del mundo en desarrollo y la cual sentó un precedente en el ámbito internacional de la P.I. Para dar continuidad a dichas fructíferas actividades, en 2014 se reunió un Coloquio sobre el fomento del respeto por la P.I. para magistrados de los países de la

SADC. En septiembre de 2015 tuvo lugar el último taller sobre el fomento del respeto por la P.I. para fiscales y autoridades policiales de varios países del África Meridional.

## **V. EL TALLER SUBREGIONAL SOBRE EL FOMENTO DEL RESPETO POR LA P.I. PARA FISCALES Y AUTORIDADES POLICIALES DE LA SADC**

14. El 15 y 16 de diciembre de 2015 se celebró el Taller Subregional sobre el fomento del respeto por la P.I., dedicado al modo de mejorar el fortalecimiento de capacidades para fiscales y autoridades policiales de los países de la SADC. El temario del taller se decidió tras amplias consultas con todas las partes interesadas, las cuales estuvieron de acuerdo en que la debilidad de la cadena de observancia radica en la falta de sinergia entre los investigadores de la Policía, los inspectores de la CIPC y la fiscalía nacional. Cuando los asuntos de derechos de P.I. llegan a la justicia el trámite es sumamente lento. Se agregó que falta colaboración en la esfera de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y además, parece que, en general, no hay voluntad de dar curso a las denuncias penales.

15. En el tema de la feliz conclusión del proceso penal, hubo unanimidad en que es importante dar a los fiscales capacitación en los delitos de P.I. y ayudarlos a redactar el pliego de cargos y en la presentación de pruebas, atendiendo a que ellos cumplen una función fundamental en lo que respecta a instar la orden de destrucción de las mercancías infractoras. Los funcionarios policiales que investigan dichos delitos son uno de los principales brazos de la observancia y de su labor eficaz depende por completo la tutela de los derechos de P.I., y por eso es fundamental la relación del funcionario de investigaciones de la Policía con el fiscal.

16. Cuando se hizo ver a los fiscales los perjuicios económicos que causan la falsificación y la piratería, se mostraron más dispuestos a solicitar penas disuasorias. Eso influyó también en toda la esfera de la magistratura, pues los jueces comprendieron igualmente la gravedad de los delitos de P.I. y que la manera de atacar el problema no es solo por la vía de los infractores, sino actuando contra las mercancías ilícitas y los instrumentos empleados para su fabricación. La sanción tendrá un efecto disuasorio y la orden de destrucción de las mercancías infractoras impedirá que vuelvan a circular en el comercio.

17. Aunque la escasa estabilidad de los funcionarios y su falta de preparación fue una de las razones para privilegiar la capacitación en la presente materia, el motivo fundamental era dotar a los fiscales de los conocimientos necesarios para reprimir debidamente los delitos de P.I. Para Sudáfrica es importante conseguir resultados positivos y hacer que se respeten efectivamente los derechos de P.I. La capacitación arrojó los siguientes resultados:

- La comprensión por los fiscales y las autoridades policiales de las consecuencias sociales y económicas que acarrearán la falsificación y la piratería;
- La difusión del Manual de capacitación en enjuiciamiento de delitos de P.I. de la OMPI;
- El profundo dominio de los principios en que se inspiran la sanción penal y la proporcionalidad de la pena; y
- La comprensión y aceptación de la importancia que tiene la eliminación de las mercancías infractoras sin dañar el medio ambiente.

## **VI. LA VERSIÓN PARA SUDÁFRICA DEL MANUAL DE CAPACITACIÓN EN ENJUICIAMIENTO DE DELITOS DE P.I.**

18. Según se mencionó anteriormente, el cometido de contribuir a la observancia eficaz de los derechos de P.I. es el factor en que se inspiran los objetivos estratégicos de la CIPC. Las

experiencias de la esfera internacional revelan que la relación de los investigadores con los fiscales es fundamental para reprimir debidamente los delitos de P.I. Del mismo modo, la OMPI señaló la necesidad de actividades de capacitación para atender dicha cuestión y encargó la redacción de un manual sobre las condiciones que se establecen en el Acuerdo sobre los ADPIC a LTC Harms, un famoso especialista internacional del campo de la P.I. y antiguo vicepresidente del Tribunal Supremo de Apelaciones de Sudáfrica.

19. El Manual de enjuiciamiento de delitos de P.I. es uno de los medios de fortalecimiento de capacidades con que cuenta actualmente la OMPI y resulta útil no solo para los fiscales, sino para los funcionarios de los organismos encargados de la observancia de la P.I. Es importante el valor de reforzar la relación de los investigadores con los fiscales de delitos de P.I. y, por ende, la adaptación del Manual a la legislación de Sudáfrica será útil para mejorar la labor de observancia y reforzar la cadena de valor de la observancia. Sudáfrica cuenta con la autorización de la OMPI para adaptar el Manual existente a las condiciones del país y está previsto que la obra se publique vez que concluya su revisión; se aprovechará para presentarla al público un taller pedagógico al que será invitada la OMPI. Para medir el resultado del taller se hará un ejercicio de evaluación y se prevé que ese ejercicio permitirá constatar una notoria mejora de la capacidad en el presente campo. Sudáfrica posee experiencia de primera mano de las conclusiones positivas que se extraen de dichos talleres.

## **VII. CONCLUSIÓN**

20. La colaboración en el plano de la capacitación y de la difusión de conocimientos es sumamente valiosa y puede aliviar muchos de los problemas y riesgos que acarrear la falsificación de marcas y la piratería del derecho de autor. Por eso reviste importancia vital reforzar la colaboración y la comunicación recíproca y periódica de información y experiencias útiles de todas las partes interesadas en el fortalecimiento de capacidades. La OMPI cumple una función fundamental para el logro de dichos objetivos.

## FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y AYUDA QUE OFRECE LA OMPI PARA LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN: LAS EXPERIENCIAS DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL AFRICANA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Contribución preparada por el Sr. Fernando dos Santos, Director General de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual\**

### RESUMEN

La Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) tiene por mandato establecer programas de capacitación para funcionarios en cuestiones relativas a la administración de la legislación de propiedad intelectual (P.I.), organizar seminarios de formación y otras reuniones, promover el intercambio de ideas y experiencias, y realizar estudios de investigación en el ámbito de la P.I. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la ARIPO han colaborado estrechamente para ayudar a los Estados miembros a desarrollar competencias en materia de P.I., mediante la organización de actividades de fortalecimiento de capacidades. El ejemplo más reciente de esta colaboración ha sido la organización de un taller de capacitación de formadores que tenía como finalidad la creación de un marco duradero para la enseñanza de la P.I. en las academias de policía de los Estados miembros de la ARIPO. Esta iniciativa ha contribuido a lograr una mejor comprensión y observancia de la P.I. por parte de los funcionarios de policía de los Estados miembros.

### I. ANTECEDENTES

1. La Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) fue establecida mediante el Acuerdo de Lusaka<sup>1</sup>, adoptado por la Conferencia Diplomática celebrada en Lusaka (Zambia) el 9 de diciembre de 1976, con el nombre de “Organización de la Propiedad Industrial para el África de Habla Inglesa” (ESARIPO). En diciembre de 1985, la organización pasó a denominarse “Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial” (ARIPO), para reflejar su nueva perspectiva panafricana. Al recibir el mandato relativo al derecho de autor y derechos conexos, conocimientos tradicionales y folclore, su nombre se cambió nuevamente al actual, a saber, la “Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual”, con el fin de abarcar todos los aspectos de la propiedad intelectual (P.I.).

2. La ARIPO fue establecida con el objeto de agrupar los recursos existentes en sus Estados miembros con miras a la promoción, el desarrollo y la armonización de las leyes y políticas en materia de P.I. Entre las funciones que desempeña la ARIPO en virtud del artículo III del Acuerdo de Lusaka figuran la realización de programas de capacitación para funcionarios en cuestiones relativas a la administración de la legislación de P.I., la organización de conferencias, seminarios y otras reuniones, la promoción del intercambio de ideas y experiencias, el fomento de la investigación, la promoción y el desarrollo de perspectivas y enfoques comunes entre los Estados miembros sobre cuestiones relativas a la P.I. y la

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

<sup>1</sup> El Acuerdo de Lusaka por el que se establece la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), modificado el 13 de agosto de 2004, se puede consultar en:  
[http://www.wipo.int/wipolex/en/other\\_treaties/details.jsp?group\\_id=21&treaty\\_id=202](http://www.wipo.int/wipolex/en/other_treaties/details.jsp?group_id=21&treaty_id=202).

asistencia a los Estados miembros, cuando proceda, en la adquisición y el desarrollo de tecnología.

3. Los 19 Estados miembros actuales de la ARIPO son Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mozambique, Namibia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Swazilandia, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

4. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que cumplió una función fundamental en la creación de la ARIPO, ha mantenido su apoyo a la Organización tanto en lo que atañe a su gestión como mediante la prestación de asistencia técnica, lo que ha permitido a la ARIPO desempeñar las funciones que le competen. La OMPI y la ARIPO han aunado esfuerzos para ayudar a sus miembros comunes a formular políticas, estrategias y leyes relativas a la P.I., y llevar a cabo actividades de fortalecimiento de capacidades en P.I.

## **II. INICIATIVAS DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LA ARIPO SOBRE EL FOMENTO DEL RESPETO POR LA P.I.**

5. El 15 de febrero de 2006, la ARIPO estableció el Centro Regional de Capacitación de la ARIPO (que posteriormente se denominaría la Academia de la ARIPO). La Academia se creó con el fin de potenciar las actividades de fortalecimiento de capacidades de la ARIPO en beneficio de los Estados miembros. Las funciones y los objetivos de la Academia, que se fundamentan en la Agenda para el Desarrollo de la OMPI y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, pretenden reequilibrar el sistema de P.I. y abordar los derechos de propiedad intelectual de forma integral, mediante la incorporación de políticas de desarrollo. En ese marco, las iniciativas que pone en marcha la Academia están concebidas de tal forma que permitan asegurar que los cursos de capacitación que se imparten atiendan siempre las necesidades y expectativas de los Estados miembros.

6. A fin de asegurar que las actividades de capacitación cumplieran las expectativas de los Estados miembros, la Academia elaboró una herramienta que permitía a los Estados miembros notificar las necesidades de capacitación en P.I. específicas de su país. Las propuestas recibidas se incorporaron en los programas de formación ejecutados posteriormente a nivel nacional y regional.

7. Entre las necesidades señaladas por los Estados miembros destacaban la sensibilización y la capacitación de los organismos encargados del cumplimiento de la ley. En los párrafos siguientes se describen algunos de los programas destinados a fomentar el respeto por la P.I. que han sido organizados por la Academia de la ARIPO en colaboración con la OMPI y otros asociados.

### **A. SEMINARIO SUBREGIONAL PARA LOS DIRECTORES DE LAS OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR, LUSAKA (ZAMBIA), 9 A 12 DE MAYO DE 2011**

8. La ARIPO organizó, en colaboración con la OMPI, un seminario subregional sobre el derecho de autor y los derechos conexos, que tuvo lugar en Lusaka (Zambia), del 9 al 12 de mayo de 2011.

9. El objetivo del seminario era definir estrategias para el cumplimiento del mandato de la ARIPO sobre el derecho de autor y el desarrollo de las sociedades de gestión colectiva en los Estados miembros.

10. A dicho seminario asistieron los directores de las oficinas de derecho de autor de los siguientes Estados miembros de la ARIPO: Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Namibia, Rwanda, Sudán, Swazilandia, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe. Entre los Estados observadores representados estaban Mauricio, Nigeria y Seychelles.

**B. TALLER REGIONAL SOBRE OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE P.I. PARA EL PODER JUDICIAL Y LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LUSAKA (ZAMBIA), 26 Y 27 DE JULIO DE 2012**

11. La OMPI organizó un taller regional en Lusaka (Zambia), los días 26 y 27 de julio de 2012, en colaboración con la ARIPO y el Organismo de Registro de Patentes y Empresas de Zambia (PACRA), que contó con la ayuda financiera de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO).

12. Los objetivos del taller eran los siguientes: considerar el valor de la protección y la observancia de la P.I. para el desarrollo económico y social de los países participantes; examinar las normas mínimas y las flexibilidades que figuran en la parte III del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC); examinar cuestiones de actualidad, como la sensibilización de los consumidores como medida preventiva y la eliminación de los productos infractores de manera equitativa, y prever estrategias nacionales y regionales para entablar una cooperación eficaz y atender las necesidades en materia de fortalecimiento de capacidades.

13. El taller, que estaba dirigido a los jueces de tribunales superiores y funcionarios de rango superior tanto de la policía como de la administración de aduanas, contó con la asistencia de 43 representantes de 19 países, entre los cuales estaban Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

**C. TALLER DE CAPACITACIÓN PARA LOS DIRECTORES DE LAS ACADEMIAS DE POLICÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS, HARARE (ZIMBABWE), 9 A 11 DE JULIO DE 2014**

14. En colaboración con la OMPI y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la ARIPO organizó un taller de capacitación para los directores de las academias de policía de los Estados miembros de la ARIPO del 9 al 11 de julio de 2014. El taller se celebró en Harare (Zimbabwe).

15. A dicho taller asistieron representantes de 12 Estados miembros, a saber, Botswana, Ghana, Kenya, Liberia, Malawi, Mozambique, Namibia, Swazilandia, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

16. El principal resultado del taller fue la recomendación de organizar un taller de capacitación para formadores de los Estados miembros de la ARIPO destinado a ayudar a los funcionarios de los cuerpos nacionales de policía a adquirir las competencias necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con la observancia de la P.I.

**D. TALLER DE CAPACITACIÓN PARA FORMADORES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS ACADEMIAS DE POLICÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ARIPO, HARARE (ZIMBABWE), 8 A 12 DE JUNIO DE 2015**

17. Este taller de capacitación para formadores, organizado conjuntamente por la ARIPO, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) (que ahora se denomina Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)) y la OMPI, tuvo lugar en Harare (Zimbabwe), del 8 al 12 de junio de 2015, y reunió a instructores de las academias y escuelas de policía de los Estados miembros de la ARIPO.

18. El objetivo del taller era dotar a los instructores de las academias de formación de la policía de los conocimientos y las competencias necesarios para la enseñanza de la P.I. en las escuelas y academias de policía, con miras a constituir una reserva de información para los funcionarios de policía que se ocupan de los delitos contra la P.I. y la observancia de los derechos de P.I.

19. El taller contó con la participación de 32 instructores (formadores) de la policía procedentes de 18 países, entre los cuales estaban Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mozambique, Namibia, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Sudán, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe.

20. Como resultado de esta iniciativa, los participantes se comprometieron a iniciar cuanto antes la enseñanza de la P.I. en las academias de policía de sus países respectivos. Los participantes también destacaron la necesidad de mantener el apoyo de la ARIPO y de la OMPI para la elaboración de un manual simplificado destinado a los nuevos formadores de las academias de policía.

**E. TALLER CONJUNTO DE LA USPTO Y LA ARIPO SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA P.I., ACCRA (GHANA), 16 A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

21. Este taller sobre la observancia de la P.I., organizado conjuntamente por la ARIPO y la USPTO, tuvo lugar en Accra (Ghana), del 16 al 18 de septiembre de 2015.

22. El taller contó con la asistencia de 21 representantes de los ocho países siguientes: Botswana, Ghana, Lesotho, Liberia, Malawi, Mozambique, Swazilandia y Uganda. Entre los participantes había inspectores de derecho de autor, fiscales, funcionarios de recaudación y aduanas de los Ministerios de Justicia y Asuntos Constitucionales, oficinas del Registrador General, oficinas de derecho de autor y el Centre for Peace and Recognition.

**III. OBSERVACIONES Y EXPERIENCIAS ADQUIRIDAS**

23. Si bien la ARIPO y sus Estados miembros han manifestado gran interés en el fomento del respeto por la P.I., las iniciativas emprendidas en esta esfera han sido muy limitadas, debido a la escasez de recursos. La ARIPO solo ha podido llevar adelante iniciativas que han contado con el apoyo de organizaciones asociadas como la OMPI, INTERPOL, la USPTO y la OAMI (ahora EUIPO).

24. El apoyo prestado a la ARIPO para las iniciativas realizadas entre 2012 y 2015 permitió alcanzar resultados encomiables. Esos resultados se reflejan no solo en el número de participantes sino también en la diversidad de los organismos y países representados.

25. En total, 112 participantes de todos los Estados miembros de la ARIPO (con la excepción de Somalia, debido a la situación reinante en ese país) se beneficiaron de esas iniciativas. Los participantes acudieron en representación de los principales actores en el ámbito de la observancia de la P.I. de los Estados miembros, en particular del poder judicial (jueces y fiscales), de la policía (incluidas las escuelas y academias de formación de la policía) y de las administraciones de aduanas y oficinas de P.I.

26. A ese respecto, la OMPI ha desempeñado un papel determinante en la organización de actividades, ofreciendo fondos y expertos, o dando a conocer organizaciones asociadas que puedan brindar apoyo a las iniciativas. Dado que la colaboración entre la ARIPO, la OMPI y otros asociados ha resultado ser muy fecunda, se deberá fomentar su continuación.

27. Las actividades de fortalecimiento de capacidades organizadas a nivel regional ofrecieron a los participantes una excelente oportunidad de intercambiar ideas y experiencias sobre la manera de abordar las cuestiones relativas a la observancia de la P.I. Los participantes pudieron intercambiar información acerca de las iniciativas realizadas en diferentes países, lo que les permitió enriquecer su experiencia y mejorar sus propios sistemas nacionales.

28. Si bien los cursos impartidos por los expertos en observancia fueron muy profesionales, se consideró que la participación del sector privado permitiría mejorar la calidad global del curso, adquirir nuevos conocimientos técnicos y recibir consejos sobre las maneras de detectar productos falsificados. Sobre esa base, se recomendó que se alentara la participación activa del sector privado en las iniciativas futuras.

29. Cabe destacar la importancia de la iniciativa que reunió a los directores de las escuelas y academias de policía, que dio lugar a la celebración del taller de capacitación para formadores y a la adquisición del compromiso de impulsar la enseñanza de la P.I. en las academias de policía de los Estados miembros de la ARIPO. El cumplimiento de ese compromiso permitiría asegurar la difusión de conocimientos sobre la P.I. y el fomento del respeto por la P.I. Esta iniciativa podría recabar un fuerte apoyo si se logra demostrar que puede beneficiar a los países destinatarios.

30. Los resultados positivos obtenidos por estas iniciativas abogan a favor de la realización de más actividades de capacitación y del aumento del número de participantes. Los asistentes resaltaron la importancia de que las iniciativas de fortalecimiento de capacidades incluyeran otras modalidades, como los cursos de verano, que facilitan los contactos y fomentan relaciones estables y duraderas entre participantes de diferentes países.

31. Se recomendó que los programas especializados se dirigieran a un grupo específico a la vez, como los fiscales, los jueces, los funcionarios de aduanas o de la policía, con el fin de que se pudieran examinar y analizar más detalladamente las cuestiones que tienen mayor pertinencia para cada grupo.

32. Se resaltó asimismo la importancia de los materiales de capacitación. Los Estados miembros consideraron que era necesario elaborar un manual sobre P.I. específico para las academias de policía, que tuviera en cuenta las circunstancias concretas de los Estados miembros. Con ese fin, se recomendó que se prestara el apoyo necesario para facilitar la adaptación del manual a las condiciones de cada Estado miembro. A raíz de esa recomendación, la OMPI elaboró un manual para la capacitación de los funcionarios de policía y los fiscales sobre la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contra la propiedad intelectual ("Investigación y procesamiento de delitos de P.I. – materiales de formación para funcionarios de policía y fiscales", escrito por el Juez Louis Harms). El manual consiste en una plantilla que podría personalizarse o adaptarse al marco jurídico de los Estados miembros que

utilicen esa herramienta de capacitación. Se alentó también a que se pusieran en línea otros materiales de capacitación.

33. Por último, se reconoció el papel de la ARIPO en la realización de actividades de capacitación sobre la P.I., en especial el Máster en P.I., organizado conjuntamente por la ARIPO, la OMPI y la Africa University en Mutare (Zimbabwe). Más de 200 estudiantes de todos los Estados miembros de la ARIPO y de otros países africanos se han graduado desde la creación del programa de maestría en 2008. Se recomendó que se elaborara una lista de los graduados de dicho programa y se les invitara a participar en la enseñanza de la P.I. en las academias de formación de la policía en sus países respectivos.

## ENFOQUE EQUILIBRADO DEL FOMENTO DEL RESPETO POR LA PROPIEDAD INTELECTUAL (P.I.) Y POR LA OBSERVANCIA DE LA P.I. EN PARTICULAR

*Contribución preparada por el Juez Louis Harms, antiguo Vicepresidente del Tribunal Supremo de Apelación de Sudáfrica, profesor extraordinario de la Universidad de Pretoria (Sudáfrica), miembro honorario de la Junta de Gobierno del Middle Temple, Londres (Reino Unido)\**

### RESUMEN

Para que los derechos de propiedad intelectual (P.I.) puedan reconocerse, respetarse y hacerse valer es necesario justificarlos. La observancia de los derechos de P.I. debe ser considerada en el contexto social y en relación con los derechos, intereses y preocupaciones legítimos de la sociedad en general, y no plantearse como una observancia que resulte contraproducente. En el presente documento se examina el enfoque adoptado por la Secretaría de la OMPI, mediante la División de Fomento del Respeto por la P.I., en las actividades de fortalecimiento de capacidades y de formación llevadas a cabo en los países en desarrollo en relación con la adopción de un enfoque equilibrado del fomento del respeto por la P.I. y, en particular, por la observancia de la P.I., por parte de jueces y funcionarios encargados del cumplimiento de la ley. La cuestión del equilibrio se examina en referencia con las prácticas y el uso leal en los ámbitos del derecho de autor; la justificación de los delitos de P.I.; el establecimiento de prioridades en la observancia de la ley y, por último, las facultades discrecionales de los fiscales y la imposición de penas.

### I. MARCO

1. En el presente documento se informa acerca del enfoque adoptado durante las sesiones de formación y de información ofrecidas por la División de la OMPI de Fomento del Respeto por la P.I. dirigidas a jueces y otros funcionarios encargados del cumplimiento de la ley.
2. En principio, el enfoque adoptado no consiste en establecer que los derechos de P.I. prevalezcan sobre todo los demás, sino que dichos derechos deben considerarse desde una perspectiva holística, esto es, como unos derechos al servicio de la sociedad en general, y no al de sus titulares únicamente. En otras palabras, debe existir un equilibrio adecuado entre los derechos y los intereses públicos y los derechos de los titulares.
3. La División de Fomento del Respeto por la P.I. organiza y ofrece actividades de fortalecimiento de las capacidades únicamente por petición de los Estados miembros de la OMPI. Dichas actividades van dirigidas, en el marco de la observancia en el ámbito penal, a jueces, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y funcionarios de aduanas. Las cuestiones de observancia civil se remiten a los jueces competentes (no todos los jueces tienen competencia civil en los procesos de P.I.).

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

4. Los países que solicitan la asistencia de la División de Fomento del Respeto por la P.I. son los países en desarrollo (también los países menos adelantados) de África, el Caribe, Oriente Medio, Asia Sudoriental y Extremo Oriente.<sup>1</sup>
5. El derecho de P.I. tiene a la vez una dimensión nacional e internacional, lo cual predispone a asumir que las leyes y las correspondientes consideraciones de “política pública” en relación con la protección de los derechos de P.I. son universales. Pero no lo son.
6. Hay diferencias jurídicas y culturales; también, diferencias entre las fuerzas de las economías de libre mercado y otras fuerzas más orientadas a potenciar los derechos sociales. Hay diferencias entre las sociedades que creen en la supremacía del individuo y las que defienden un planteamiento comunitario de la vida y la propiedad.
7. Desde el punto de vista geográfico, existe la diferencia entre el Norte y el Sur; la diferencia entre ricos y pobres y entre países desarrollados y países en desarrollo. Con frecuencia, estas etiquetas resultan engañosas.
8. Hay distintos intereses en juego. Nunca se plantean quejas en lo que respeta a la protección por patente de una caldera o un teléfono móvil o la protección por derecho de autor de una obra de arte. Los ataques dirigidos contra los derechos de P.I. se centran principalmente en el ámbito de las empresas farmacéuticas y las tecnologías de la información. Es decir que el problema que se plantea en relación con la P.I. es la creencia general de que la (plena) protección por P.I. aplicada en dichos ámbitos es demasiado amplia y que no está al servicio del interés público.
9. Los dos talleres principales, de dos días de duración, que organiza la División de Fomento del Respeto por la P.I., dirigidos a jueces y a funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, se centran, generalmente, en los requisitos de observancia previstos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC); en los principios básicos de la P.I.; en las disposiciones básicas de la P.I. y en la observancia del derecho penal (falsificación y piratería).
10. La adopción de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC se rige por las leyes nacionales. Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley tienen poco que decir al respecto, ya que dichas flexibilidades incumben en su mayor parte al poder legislativo y no al judicial. Existen dos tipos de flexibilidades: sustantivas y de observancia.
11. Uno de los problemas que se plantean es que los países en desarrollo (incluso los situados en la misma región) pueden tener leyes de P.I. y niveles de observancia diferentes: algunos están vinculados por el Acuerdo sobre los ADPIC; otros, por disposiciones “ADPIC minus”, y aun otros –a veces imprevisiblemente- por disposiciones “ADPIC plus”.
12. Las leyes consisten en mantener el equilibrio: la dama de la justicia con la balanza y los ojos vendados. La ley debe equilibrar la relación entre los individuos y entre el Estado y el individuo. Pero, a menudo, no consigue establecer el adecuado equilibrio debido a factores temporales o semipermanentes de carácter político o económico, o debido a consecuencias involuntarias, o, especialmente en un ámbito tan oscuro como el de la P.I., debido a la inercia legislativa.

---

<sup>1</sup> Además de América Latina y los países con economías en transición de Europa y Asia Central, si bien no he participado en actividades de fortalecimiento de capacidades ejecutadas en esos países y no puedo opinar al respecto. Las leyes de los países en que se han llevado a cabo este tipo de actividades, y en las que fui invitado a participar, se basan principalmente en la tradición jurídica del *common law*, aunque algunos se basan en la tradición jurídica romanista o en una tradición jurídica mixta.

13. ¿Por qué el interés por encontrar el equilibrio en la legislación y la observancia de los derechos de P.I.? Por una parte, los países se ciñen a normas y reglas internacionales. El artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC establece que la protección y la observancia de los derechos de P.I. deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia de tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

14. Por otra parte, pueden entrar en juego factores locales que incidan en ese equilibrio: la adopción, la interpretación y la observancia están supeditados a las leyes y costumbres locales; la legislación de P.I., en el sentido amplio, puede resultar poco familiar, o totalmente nueva, en muchas sociedades, y puede que no se haya divulgado información suficiente al respecto o que falten experiencia y conocimientos jurídicos en dicho ámbito.

15. Las promesas del artículo 7 de los ADPIC no son (siempre) visibles o verdaderas en los países en desarrollo (y ni siquiera en los países desarrollados) y cabe imaginar que creen más falsas esperanzas que ventajas materiales. Ello acarrea serias consecuencias y produce rechazo hacia la P.I., especialmente porque la P.I. se considera “especial” y “difícil”, y los tribunales y los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley pueden verse intimidados por la tecnología. Esa es una de las razones que explican el desequilibrio en materia de observancia. Puede ocurrir que se hagan valer derechos que no existen (por ejemplo, muchas veces, la copia, los productos del mercado gris o los genéricos se consideran, erróneamente, como productos infractores), y que se nieguen derechos que sí existen, especialmente si se tienen en cuenta consideraciones irrelevantes.

16. La búsqueda del equilibrio abarca todos los aspectos del derecho de P.I., pero más adelante se señalan unos pocos que revisten especial interés para la División de Fomento del Respeto por la P.I.

## **II. BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO EN EL DERECHO DE AUTOR**

17. Las leyes de derecho de autor establecen (o deben establecer) un equilibrio entre el fomento del interés público y la incentivación y difusión de la creación de obras de arte y del intelecto y la obtención de una recompensa justa para el autor. El problema reside en cómo obtener ese equilibrio. Una de las formas para obtenerlo es el establecimiento de las excepciones por “uso leal”.

18. El Artículo 9.2) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas contempla la excepción por “uso leal” en la legislación nacional: a) en determinados casos especiales, b) si la reproducción no atenta a la explotación normal de la obra ni, c) causa un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Aunque generalmente se acepta que dichos criterios sean acumulativos, hay quienes los consideran independientes (la legislación estadounidense permite el uso leal en general, y no con arreglo expreso a las disposiciones del Convenio de Berna). En el enfoque convencional, las excepciones por “uso leal” son limitadas porque prevalecen los derechos del autor.

19. No obstante, empieza a plantearse un nuevo enfoque en el que se reconoce el derecho del público y la posibilidad de equilibrarlo con respecto al derecho del autor, y en el que las “excepciones” dejan de considerarse excepciones en el sentido jurídico y pasan a considerarse derechos de la sociedad: el uso leal no queda simplemente excusado por la ley, sino que la ley lo autoriza; el uso leal de una obra protegida por derecho de autor es permisible porque se trata de un uso no infractor; y el uso leal no es una infracción que pueda eximirse, sino un derecho.

### **III. JUSTIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE P.I.**

20. Aunque los derechos de P.I. son derechos privados y su infracción incumbe básicamente al ámbito del derecho civil, el derecho civil es, a este respecto, ineficaz para proteger a los titulares de los derechos. Hay también algunas consideraciones de política pública que justifican la penalización de las infracciones en el ámbito de la P.I.: proteger los derechos exclusivos (intangibles) de los titulares; fomentar la salud y seguridad públicas; proteger y percibir los ingresos provenientes de los servicios de aduanas e impuestos; proteger las industrias locales y regionales; fomentar la inversión extranjera y la confianza de los inversores; proteger las relaciones de comercio internacional; impedir la corrupción y el crimen organizado; y, por último, cumplir las normas y obligaciones internacionales.

### **IV. PRIORIDADES EN LA OBSERVANCIA DE LA LEY**

21. Los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley deben establecer prioridades en las actividades de observancia que vayan a llevar a cabo, lo cual dependerá de la naturaleza y el nivel generales de los delitos en una determinada jurisdicción. Al ejercer su potestad en materia de observancia, deben tenerse en cuenta delitos comparables en el plano económico. La naturaleza de una instancia en particular debe determinar su prioridad. Por ejemplo, en el ámbito de los medicamentos falsificados, lo que está en juego es la salud pública.

22. Los delitos de P.I. son cometidos por diferentes personas y en grados diferentes. El grado de culpabilidad de los infractores que forman parte de la cadena de suministro depende normalmente de su proximidad con el origen de los productos ilícitos. El objetivo deben ser los instigadores. El eslabón último en la cadena de producción suele ser el objetivo más fácil, pero tal vez sea la persona menos reprochable moralmente.

### **V. FACULTADES DISCRECIONALES DE LOS FISCALES**

23. En el grado de gravedad del delito entran en juego distintos intereses e inciden distintos factores. Así, en el ejercicio de sus facultades discrecionales, los fiscales deben señalar y ponderar (en las jurisdicciones en que puedan ejercer tales facultades), en cada caso individual, los intereses del Estado, los intereses públicos, los intereses privados, el grado de la infracción, las pérdidas para el Estado y para el titular de los derechos así como el efecto en las víctimas.

24. Debe tomarse en cuenta la existencia de acusaciones complementarias, solapadas o alternativas que pueden ser más fáciles de probar y que pueden entrañar la imposición de penas más severas. Se me ocurren las siguientes: fraude; aduanas; impuestos; crimen organizado y lavado de dinero; legislación en el ámbito de los medicamentos y los alimentos; normas; falsedad en el etiquetado: marcas de producto; legislación relativa al trabajo, y, también, asistencia, instigación y tentativa.

25. Los productos pirateados llevan con frecuencia marcas falsificadas y si resulta más fácil probar la falsificación que la piratería, parece sensato concentrarse en la falsificación y no en la piratería.

26. Las leyes contra la falsificación también pueden ser útiles en la lucha contra delitos como el tráfico de medicamentos falsificados.

27. La otra cara del asunto es que algunos utilizan el registro de marcas para frenar la competencia y no con su propósito legal, práctica que desprestigia el derecho de P.I.

28. Otro problema es que los titulares de los derechos pueden utilizar la amenaza de los procedimientos penales para obtener una resolución civil y, una vez alcanzada ésta, no colaboren en el proceso. Aún está por determinar si dicha cuestión constituye un abuso del sistema jurídico.

## VI. IMPOSICIÓN DE PENAS

29. Debido a que, en la imposición de penas, los grados y las actitudes varían de una legislatura a otra, de una sociedad a otra y de un juez a otro, es imposible hacer comparaciones apropiadas o extraer conclusiones útiles a partir de otros fallos que hayan sido prescritos u otros enfoques en la imposición de penas cuando dicha imposición tiene carácter discrecional.

30. En un estudio a cargo de Irina D. Manta, se señala que para fomentar las conductas lícitas, las sanciones excesivamente duras podrían resultar ineficaces, y que la adopción de tácticas de observancia basadas en la fuerza o la amenaza excesivas podría provocar una fuerte aversión contra el derecho de autor; que las sanciones excesivamente duras pueden resultar contraproducentes, y que no hay pruebas de que incrementar las sanciones penales potencie la innovación.<sup>2</sup> Dicho de otra forma, en la imposición de penas, el sentido de la proporcionalidad es fundamental.

31. La justificación, desde el punto de vista legislativo, de la imposición de penas severas se basa en los perjuicios manifiestos causados a la sociedad. Pero tales perjuicios dependen del tipo de falsificación y no caben las generalizaciones. Deben tenerse en cuenta el tipo de productos en cuestión y la naturaleza y el grado del engaño perpetrado, sin olvidar el grado de culpabilidad moral y el perjuicio económico. Como señaló un juez, alguien que vende un reloj de lujo por un valor de 25 dólares de los EE.UU. no entra en la misma categoría que alguien que vende una píldora de azúcar por un valor de 25 dólares de los EE.UU. a un paciente de sida confiado.

32. El efecto disuasorio de las penas depende de la certeza de la detección y la condena. Ninguna pena tendrá valor disuasorio si la policía no está adecuadamente equipada y preparada para investigar todo tipo de delitos en un plazo razonable y si no puede llevar el asunto a los tribunales. Los delincuentes cometen delitos en la presunción de que no les van a atrapar. Cuanto más realista sea esa presunción, mayor la motivación para ignorar las leyes y para delinquir.

## VII. CONCLUSIÓN

33. En muchas jurisdicciones se ha producido un cambio apreciable en los fundamentos de la observancia de derechos de P.I. Los derechos de P.I. deben justificarse para que puedan reconocerse, respetarse y hacerse valer. La observancia de los derechos de P.I. debe ser considerada en el contexto social y en relación con los derechos, intereses y preocupaciones legítimos de la sociedad, y no plantearse como una observancia que resulte contraproducente. Citando a Voltaire:

“Si se impone la pena de muerte tanto para pequeños como para grandes robos, es obvio que los delincuentes tratarán de robar en gran cantidad. Puede que incluso se conviertan en homicidas si piensan que esto servirá de medio para no ser descubiertos.

---

<sup>2</sup> Manta (2011) *The Puzzle of Criminal Sanctions for Intellectual Property Infringement* 24(2) Harvard Journal of Law & Technology, 269.

Todo esto demuestra la profunda verdad de que una ley severa a veces genera delincuencia”.<sup>3</sup>

[Fin del documento]

---

<sup>3</sup> Como se cita en Rahmatian (2004) *Trade Mark Infringement as a Criminal Offence* 67(4) *Modern Law Review*, págs. 670–683.